

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

La señora **GLORIA INÉS ZAPATA URIBE**, actuando en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **PORVENIR S.A.-AFP PROVENIR.-**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **GLORIA INÉS ZAPATA URIBE**, en contra de la accionada **PORVENIR S.A.-AFP PROVENIR**, con integración del contradictorio por pasiva la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

2.-CORRER traslado a la Accionada Original y a la Oficina Integrada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones

de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada original y a la integrada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

Con el informe PORVERNIR aportará la totalidad de las peticiones que afirma la accionante viene presentando desde hace dos años pretendiendo la devolución de saldos y de las respuestas que al respecto le fueran comunicadas a la accionante en relación cada una de ellas; además del certificado de existencia y representación vigente.

En caso de haberse emitido o de emitirse por parte de la accionada durante el curso de la presente acción constitucional, respuesta completa, clara, coherente y de fondo frente al derecho de petición que les remitió la señora GLORIA INÉS ZAPATA URIBE el 1° de enero de 2023 y de otras que con anterioridad a dicha fecha afirma haber radicado, según refiere en la solicitud de tutela, se servirán allegar copia ésta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendido bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la actora, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia de todas las solicitudes o derechos de petición que ha remitido ante la AFP PORVENIR con anterioridad al enviado 1°

de enero de 2023 y de las respectivas constancias de remisión o de radicación ante la destinataria.

6.-DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.